EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Portoviejo: Reformatoria a la Ordenanza que regula el desarrollo sociocultural del cantón, e incorpora en su Título III el Capítulo innumerado denominado "Para la promoción integral de salud de la población a través del programa de Municipio Saludable" 2

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

06-GADPRA-2022 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Amaluza: Que aprueba la propuesta de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Amaluza al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025 denominado "Plan de Creación de Oportunidades 2021 - 2025" 21

- Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Belisario Quevedo: Apruébense las prioridades estratégicas de desarrollo definidas en la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019 - 2023 al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025 27

002-2020 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Capiro: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 33

021-GADPRD-2022 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Daule: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025 40

- Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Iberia: De aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019 - 2023 47

Año I - Nº 295 - 51 páginas
Quito, viernes 24 de junio de 2022

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EN SU TÍTULO III EL CAPÍTULO INNUMERADO DENOMINADO "PARA LA PROMOCIÓN INTEGRAL DE SALUD DE LA POBLACION A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE MUNICIPIO SALUDABLE"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La estrategia de conformar Municipios Saludables, liderada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) surge en los años 70 en Canadá con la evidencia científica que demostraba la estrecha relación que existe entre las formas de vida, los ambientes urbanos y los problemas de salud.

El 25 de septiembre de 2015, los líderes mundiales adoptaron un conjunto de objetivos globales ODS para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos como parte de una nueva agenda de desarrollo sostenible. Cada objetivo tiene metas específicas que deben alcanzarse en los próximos 15 años. Para alcanzar estas metas, todo el mundo tiene que hacer su parte: los gobiernos, el sector privado, la sociedad civil.

La ciudad de Portoviejo, pertenece a la provincia de Manabí, con una densidad poblacional de 321.800 habitantes, (2021). Presenta 9 parroquias urbanas y 7 parroquias rurales, con mayor pertenencia étnica mestiza y montubia, existe un porcentaje de equidad de sexo con 50% masculino y 50% femenino.

Al analizar la distribución geográfica, urbana y rural, de los grupos de atención prioritaria se constata que: casi cuatro veces más niños y niñas entre 0 y 4 años viven en las zonas urbanas que en las rurales; casi tres veces más niños y niñas de 5 a 11 años son urbanos; seis veces más adolescentes viven en la ciudad que en campo; tres veces más jóvenes son urbanos que rurales, y consecuentemente, el 83% de los adultos mayores también residen en el área urbana.

La agenda Cantonal de Salud de Portoviejo del 2015- al 2017, es un diagnóstico que permitió visualizar condicionantes que atentan contra los derechos de las mujeres mayormente, por ejemplo, el embarazo no planeado, las infecciones de transmisión sexual, el VIH – SIDA. No todas las causas son atribuibles a factores biomédicos, sino a las condiciones de vida de las personas, en los diferentes momentos de la vida. Por ejemplo, síndromes como infección de vías urinarias,

hipertensión, cefaleas o infecciones respiratorias agudas, presentan frecuencias equivalentes en hombres y mujeres, hasta la pubertad o la adolescencia, pero en la etapa de vida adulta, afectan más a mujeres que hombres.

En relación a los niños y niñas las principales causas de mortalidad, de acuerdo con el INEC, en el país, la principal causa de mortalidad en los niños y niñas menores de un año, se debe a trastornos relacionados con la corta duración de la gestación (16,7%), seguido de neumonía (7,3%). Sin embargo, llama la atención que, en niños y niñas de 1 hasta 11 años, la principal causa de defunción es la neumonía con el 11,5%, los accidentes de vehículos con motor o sin motor (6,8%), y peatón lesionado en otros accidentes de tránsito (5,8%).

Las causas de morbilidad, las 5 primeras fueron las siguientes: rino faringitis aguda; parasitosis intestinal, infección de vías urinarias, amigdalitis aguda e hipertensión arterial esencial (MSP 2021). Las primeras causas de mortalidad: enfermedad isquémica del corazón, Covid 19, influenza / neumonía y diabetes mellitus. (MSP 2021)

El embarazo en adolescentes de los 4.016 partos de este grupo, 256 eran de niñas menores de 14 años. La desnutrición crónica infantil es otro indicador de salud, por su alto índice, en el cantón con una población de 1.418, con esta patología.

Respecto al perfil epidemiológico en la población mayor de 65 años, tomando en cuenta las consultas más frecuentes en los establecimientos del MSP, muestra que prevalecen las infecciones respiratorias agudas, la hipertensión arterial y las infecciones de vías urinarias. Cabe decir que las enfermedades crónicas como diabetes, síndromes reumatológicos o enfermedades tumorales, no figuran en la estadística del primer nivel de atención del Distrito.

En el 2017 -2018 se realiza un diagnóstico de la situación de los grupos prioritarias en el cantón el que determina que el coeficiente de Gini[1] de Portoviejo es de 0.53 lo que pone en evidencia que es el cantón más desigual en Manabí. Puerto López,

[1] El coeficiente de Gini es utilizado para medir la desigualdad en los ingresos. Su valor está calculado entre 0 y 1, donde 0 corresponde con la perfecta igualdad (todos tienen los mismos ingresos), y el valor 1 con la perfecta desigualdad (Wikipedia 2017).

en cambio, a pesar de registrar 53% de pobreza, es menos desigual con un coeficiente de 0.27, que es incluso menor al provincial.

En este contexto el GAD Municipal del Cantón Portoviejo, considerando que el derecho a la salud de la población de Portoviejo necesita una mirada innovadora para que las mujeres, hombres, jóvenes, niños y niñas, comprendan que SALUD es el BUEN VIVIR, y; siendo este un compromiso tripartito de la familia, las instituciones y la comunidad, se firmaron, veinte y dos convenios con ONGs, para garantizar la atención de los grupos prioritarios en concordancia con lo estipulado en el artículo 249 de la COOTAD.

Entre 2010 y 2016 las condiciones de la vivienda, incluyendo saneamiento ambiental, acceso al agua, y eliminación de basuras se han modificado. En 2010, el 68% de los sistemas urbanos de eliminación de excretas del cantón Portoviejo, estaban conectados a la red pública de alcantarillado. Las diferencias entre vivir en el área urbana y rural estaban marcadas por el saneamiento ambiental. Para 2010, el acceso al servicio higiénico exclusivo, en el área urbana, alcanzó el 89%, mientras que en el área rural, llegó al 84%. Entre el 10% y el 11% comparten este servicio entre varios hogares, y en el área rural, 5% no accede al mismo.

Entre 2010 y 2016, el acceso al agua por red pública incrementó en 10% tanto en el área urbana como en el área rural. El porcentaje con respecto a otras formas de acceder al agua, como por ejemplo por carro repartidor, pozos, ríos, vertientes, y agua lluvia, desciende en el área urbana de 23% al 18%, y en la rural del 77% al 62%.

En los últimos años la eliminación de basura parece ir en mejora, sobre todo en el área urbana donde prácticamente alcanza al 100%. En el área rural, el uso del carro recolector mejora en 10 puntos porcentuales.

Portoviejo es susceptible a riesgos ambientales, tales como terremotos, las inundaciones y las sequías son amenazas naturales que gravitan sobre el cantón Portoviejo, las dos últimas son efecto directo del Fenómeno de El Niño y de La Niña o del desbordamiento de los sistemas hídricos. A la vez, producto del alto índice de urbanización, la morfología del valle del cantón ha sufrido variaciones que han forzado a numerosas personas a vivir sobre laderas susceptibles a deslizamientos (PDOT, 2011). Poseemos una agenda para prevenir Tsunamis, en zonas costeras por medio de JICA (Agencia de Corporación Internacional de

Japón) donde encontramos estudios de micro zonificación sísmica, del nivel del suelo del cantón, para medir terremotos.

También podemos acotar que la GIZ (Corporación Técnica Alemana) aporto con un proyecto, denominado Guardianes de las Colinas, que a través de la reforestación reducir el riesgo de tierras de las colinas,

Muchos de los factores anteriormente han ido mejorando cuantitativa y cualitativamente a través de diversos programas y servicios implementados en las diferentes direcciones y empresas públicas del GADM de Portoviejo.

Lograr condiciones para una vida saludable para todas las personas, es el reto que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Portoviejo se adhiere 24 de abril del 2017, con una clara vocación intersectorial, de trabajo común y de metas compartidas al proceso de certificación de la estrategia de Municipio Saludable liderada por el Ministerio de Salud.

En el mismo año, durante el mes de noviembre, mediante evaluación de la comisión externa, con la aprobación de 25 indicadores que equivale el 45.5% de indicadores en verde, se entrega el certificado de “Municipio Promotor de la Salud”, mediante evento ciudadano el día 5 de enero del 2018, siendo el primer municipio del Ecuador en lograr esta certificación

Para el 14 de noviembre del 2018, se consiguió la meta de llegar a obtener la certificación como Garante de salud, al aprobar 45 indicadores, equivale al 81,81 % de indicadores en verde.

El 5 de mayo del 2019 El GAD Portoviejo ratifica su adhesión, como municipio comprometido en seguir mejorando los indicadores del programa, hasta poder lograr la última certificación de Municipio Saludable. Esta estrategia está compuesta de siete componentes, con sus ejes y sub ejes de trabajo, más sus propios indicadores, detallados a continuación.

Componente 1: Libre de contaminación, con su eje de Saneamiento y calidad del aire, donde se trabaja en la cobertura de acceso a alcantarillado, cobertura de agua potable, tratamiento de aguas residuales, recolección y gestión de desechos sólidos, efectividad del drenaje, control de la calidad del aire y concentración de contaminantes en el aire.

Al momento existe un gran proyecto denominado triple AAA, donde se dotará de agua potable a las 7 parroquias rurales, cumpliendo a largo plazo este indicador, dentro de la estrategia de municipio saludable.

Componente 2: Generación espacios saludables, donde se ejecutan mejoras en las áreas verdes y de recreación, planificación del uso del suelo, mercado saludable, fauna urbana, regula y controla vendedores ambulantes, espacios seguros, espacios libres de humo de tabaco y espacios libres de discriminación.

El incremento de áreas verdes, mediante parques inclusivos, para la integración familiar, ha logrado mejorar, la salud mental de todos los ciudadanos, al contar con estos espacios de recreación, además la creación de ordenanzas para el uso de suelos, vendedores ambulantes y temas de fauna urbana logran mejorar la salud al tener espacios con normas higiénico sanitarias, en la actualidad las plazas han mejorado su infraestructura, para dar una atención de calidad de servicios de salud.

Componente 3: Fomenta la movilidad y el transporte saludable, fomentando la movilidad alternativa, transporte limpio, transporte seguro y transporte sin discriminación.

Actualmente, en la ciudad de Portoviejo tenemos 13 km de ciclovía, los cuales deben ser repotenciados, un cronograma para el desarrollo del Proyecto Estratégico de Ciclo vías, así como con normativas para la calidad de la trasportación.

Componente 4: Articula la presentación de servicios para mejorar factores socio-económicos, fomentando competitividad de la economía, oportunidades de empleo y la desigualdad urbana en la segregación socio espacial.

La Dirección de Desarrollo Económico y Productivo en articulación con la FAO y otras entidades públicas y privadas, trabajaron en la creación de una Bioferia Agroecología, misma que tiene por objetivo: facilitar la creación de un sistema de comercialización de productos diferenciados (orgánicos y agroecológicos).

Se ha gestionado a través de la ejecución del proyecto EXPORTO, la articulación comercial de varios productos a cadenas comerciales locales y nacionales.

Componente 5: Fomenta prácticas de vida saludable, se realizan acciones para desincentivar el consumo de alcohol, promoción de alimentación y soberanía alimentaria, promoción de la salud sexual y reproductiva, promoción de la actividad física y la promoción de prácticas saludables.

Se logró dar una atención integral, a todos los adultos jóvenes y mayores con enfermedades crónicas y obesidad, mediante, el proyecto Ecuador Saludable capitulo Portoviejo, mediante un convenio de cooperación interinstitucional, con la sociedad ecuatoriana de nefrología (SEN), durante todo el 2021.

Durante del 2021, se garantiza el derecho de mejorar, la calidad de vida de los niños con el Plan de erradicar la desnutrición infantil, en convenio con el MSP y secretaria técnica de la nacional de Ecuador crece sin desnutrición, logrando importantes resultados para los niños.

En el mismo año 2022, preocupados en dar mejores condiciones de educación escolar, se logra ejecutar un convenio con el MINEDUC, para el apoyo complementario a niños y niñas de escasos recursos económicos por la pandemia, con implementos tecnológicos, que sirven para sus estudios académicos.

El GAD de Portoviejo ante esta realidad social que de manera negativa afecta a las y los habitantes de nuestro territorio, en aras de la responsabilidad y la competencia atribuida a este nivel de gobierno sobre la consecución del BUEN VIVIR, consagrado en la Constitución, pretende consolidar mediante ordenanza las políticas públicas que definirán la toma de decisiones con respecto a la lucha contra toda manifestación de violencia de género en el Cantón Portoviejo.

Componente 6: Preparación para enfrentar riesgos naturales, mediante la gestión de riesgos, se elaboran planes de adaptación a eventos naturales extremos.

La unidad de gestión de riesgos, ha ejecutado programas y normativas para poder promocionar y mitigar los eventos adversos, cuenta con un aplicativo denominado “Portoviejo Previene”, herramienta útil para todos los ciudadanos.

Componente 7: Planifica y desarrolla sus competencias y funciones de forma incluyente y participativa, mediante la gobernanza, con la participación

ciudadana en la planificación de la gestión pública del gobierno, rendición de cuentas a la ciudadanía y el diagnostico con las actividades.

Municipios saludables es una de las manifestaciones más visibles e importante de la aplicación del enfoque de promoción de la salud en la práctica real de la salud pública .la OMS ha insistido en que "ciudades saludables" es la manifestación de Salud para todos en el ámbito de la ciudad.

Una ciudad es algo complejo y dinámico de convivencia, de vida y tiene un papel determinante en la salud de las personas, en las comunidades se desarrollan las actividades cotidianas (económicas, sociales, culturales, educativas, de ocio etc.). Su entorno físico como espacio o soporte natural adaptado y modificado por los individuos determina modos y estilos de vida de las personas, tenemos dificultades para las relaciones, degradación medioambiental provocada por el desarrollo incontrolado, en donde además se toman decisiones que se traducen en políticas públicas con enfoque de salud. (Lozano, A. Proyecto de ciudades saludables (healthy Citiies Project) ciudades para un futuro más sostenible. Buenas prácticas; 1997. Disponibles en http://haabitat.aq.upm.es/cs/p5/a021.html.)

Municipios saludables es un proyecto dinámico con capacidad de ir incorporando principio tales como los relacionados con el desarrollo sostenible y de ir asumiendo compromisos para fortalecer y priorizar las acciones que tienen como objetivo la salud, la equidad en la salud y la justicia social, compromisos con los enfoques identificados y dan expresión local a los planes de acción de la OMS, las naciones Unidas y la unión europea referente a la promoción de la salud, la equidad, las políticas públicas saludables y la salud ambiental.

El programa de municipios saludable es una herramienta para implementar los planes municipales de salud, cuyos pilares básicos con la cooperación intersectorial y la participación ciudadana. Facilita la evaluación del impacto en la salud, permite a los políticos tener en cuenta la salud a la hora de tomar decisiones, contribuyendo así a la eficacia y la transparencia técnica y política.

El reto de ciudades saludables es ir avanzando hacia la incorporación de la salud y la equidad en la agenda política, desarrollando formas de gobierno cada vez menos jerarquizadas y dando a la ciudadanía y agentes sociales la posibilidad de participar en el gobierno de su salud, potenciar alianzas y hacer visible su modelo de trabajo y resultados. (Ciudades Saludables: una estrategia de referencia en las políticas

locales de salud pública. enrice llorca, María teresa Amor. Gaceta sanitaria vol. 24 no6 Barcelona nov./dic.2010)

En la actualidad, los indicadores de programa de Municipio Saludables se encuentran recogidos en los planes de acción del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2035 así como en el POA institucional y demás instrumentos de planificación institucional.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 numeral 1 establece que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, la Constitución en su sección séptima – Salud, artículo 32 dice: *La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;*

Que, el artículo 66 de la Carta Magna, establece *"el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios"* y en el numeral 3 señala: *"Se reconoce y garantizará a las personas: "El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda*

persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. (…);

Que, el artículo 70 de la Constitución establece que: "*El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;"*

Que, el artículo 261 de la Carta Magna, contempla que el ejercicio de las competencias no excluye el *"ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;*

Que, el artículo 264 de la Constitución al establecer las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, contempla en el numeral 1 la competencia para la planificación del desarrollo cantonal de manera articulada con los otros niveles de gobierno;

Que, el artículo 281 de norma supra, establece que *"la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente".*

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República, señala: *"El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad;"*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria (LORSA), señala que el Estado debe *"garantizar a las personas, comunidades y pueblos la autosuficiencia de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados de forma permanente".*

Que, el artículo 4, literal b) del COOTAD, establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de

aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 54 del COOTAD, establece entre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad de género e incluir en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el COOTAD, en su Art. 57, literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 134, literal c) del COOTAD, *"Ejercicio de la competencia de fomento de la seguridad alimentaria", que el GAD debe: "Planificar y construir la infraestructura adecuada, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales provinciales, municipales y parroquiales rurales, para fomentar la producción, conservación, intercambio, acceso, comercialización, control y consumo de alimentos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, y la mediana producción campesina, y de la pesca artesanal; respetando y protegiendo la agro biodiversidad, los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales*. Complementariamente, la planificación y construcción de las redes de mercados y centros de transferencia de las jurisdicciones cantonales serán realizadas por los GAD

Que, el artículo 249 del COOTAD, establece la obligación de incluir en el presupuesto del Gobierno 3 Autónomo Descentralizado, una asignación de al menos el 10% para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria. Niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, víctimas de violencia doméstica y sexual, forman parte de los grupos de atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, mediante ordenanza de 06 de mayo de 2021, el Concejo Municipal del cantón Portoviejo aprobó el Plan Estratégico 2035, que tiene por objeto actualizar el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Cantón Portoviejo (PDOT) e incorporar el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS Portoviejo) como único instrumento denominado "PLAN PORTOVIEJO 2035", convirtiéndose en una herramienta que facilite la gestión articulada del territorio en correspondencia con las directrices estratégicas de desarrollo local, en virtud de sus competencias y demás atribuciones establecidas en el marco legal vigente; considerando los

lineamientos definidos por la institución rectora de la planificación del nivel nacional, tal como lo manda la Constitución de la República del Ecuador.

En ejercicio de las facultades y atribuciones contenidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EN SU TÍTULO III EL CAPÍTULO INNUMERADO DENOMINADO "PARA LA PROMOCIÓN INTEGRAL DE SALUD DE LA POBLACION A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE MUNICIPIO SALUDABLE"

Art. 1.- Incorpórese a continuación del capítulo I del Título III de la Ordenanza que Regula el Desarrollo Sociocultural del Cantón Portoviejo el siguiente capítulo innumerado:

CAPÍTULO INNUMERADO
PROMOCIÓN INTEGRAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE MUNICIPIO SALUDABLE

SECCIÓN I
GENERALIDADES

Artículo Innunerado (1). - Objeto. - Normar, organizar, vigilar y articular y fortalecer las capacidades del GAD Portoviejo, para la gestión participativa de políticas locales, proyectos y servicios que tengan el fin promoción y prevención que permitan abordar de manera integral los determinantes que influyen en el estado de la salud de la población, mejorando el bienestar y la calidad de vida de la ciudadanía.

Artículo Innunerado (2). - Ámbito. - El presente capítulo se aplicará en todo el territorio del Cantón Portoviejo, en las zonas urbanas y rurales, en los ámbitos públicos y privados, ampara a todas las organizaciones y todas/todos sus habitantes sin discriminación alguna.

Artículo Innunerado (3). - Fines. - Son fines de este capítulo los siguientes:

a) Promover derechos humanos, que permitan el desarrollo pleno y saludable de las personas sin prejuicios ni discriminación, en concordancia con la Constitución de la República, los convenios y tratados internacionales firmados y ratificados por el Ecuador, y la normativa legal vigente;
b) Transversalizar los enfoques de igualdad y de género en todas las políticas públicas, los planes, programas y proyectos;
c) Promover un trabajo coordinado entre colectivos, organizaciones, instituciones públicas y privadas, atención y prevención de enfermedades.
d) Promover campañas de prevención y promoción de salud en el área urbana y rural, en centros educativos, redes sociales y medios de comunicación que sensibilicen a la ciudadanía con lenguaje inclusivo y de fácil interpretación para la construcción de una sociedad respetuosa e incluyente.
e) Generar una cultura de paz en todas las comunidades a través de procesos participativos que generen espacios seguros;
f) Monitorear y evaluar el cumplimiento de las acciones, planes y programas implementados y propuestos, en todo el cantón; y,
g) Garantizar recursos financieros y técnicos para la ejecución de planes, programas y proyectos encaminados a la prevención y promoción de la salud.

Artículo Innumerado (4). - Principios. - Para el cumplimiento de la presente normativa, además de los principios de aplicación de los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos, se observarán los siguientes principios:

a) Igualdad y no discriminación;
b) Integración e inclusión;
c) La ética laica como fundamento y garantía de la aplicación de los derechos humanos;
d) Respeto y tolerancia a la diversidad cultural.
e) Equidad intergeneracional;
f) Calidad, calidez y eficiencia en la prestación de los servicios públicos;
g) Oportunidad y transparencia;
h) Cooperación y complementariedad interinstitucional;
i) Responsabilidad social colectiva;
j) Corresponsabilidad social, comunitaria y familiar.

SECCIÓN II
MECANISMOS DE ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y TERRITORIALIZACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPIO SALUDABLE.

Artículo Innumerado (5).- Mesa Técnica Cantonal Municipio Saludable.- La Mesa Técnica tiene como finalidad el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de los indicadores con las metas, planes de acción de mejoras, para la sostenibilidad en el tiempo, del programa. Estará conformada por los diferentes actores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Portoviejo y entidades públicas en el territorio cantonal.

Artículo Innumerado (6).- Instituciones que conforma la mesa.- Instituciones públicas de las diferentes carteras de estados que definen, ejecutan políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios a la ciudadanía, para mejorar las condiciones sociales, legales, económicas, jurídicas, ambientales y de salud durante el ciclo de vida.

Instituciones privadas, fundaciones y ONGS sin fines de lucro, asentadas en el territorio.

Actores de la sociedad civil (comisiones vecinales, clubes, organizaciones locales, comités locales de salud): que participan activamente en procesos de empoderamiento de políticas públicas desde su formulación hasta su evaluación, otorgando legitimidad a las acciones.

La academia conformada por universidades públicas, privadas e institutos, que aportan con conocimientos especializados, estudios e investigaciones referentes a los determinantes sociales y de salud de la población.

Los organismos del Sistema de Protección de Derechos del Cantón Portoviejo: Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y Junta cantonal de protección de derechos.

Artículo Innumerado (7).- De las obligaciones y responsabilidades de las organizaciones.- Los integrantes de la mesa técnica de Municipio Saludable tienen la responsabilidad de garantizar la información pertinente verificable, así como la participación activa y permanente de sus delegados en las diferentes acciones y componentes del programa.

Instituciones participantes de la mesa deben garantizar los recursos técnicos, humanos y económicos necesarios para la ejecusion de los programas, planes y proyectos que den sostenibilidad al cumplimento de los indicadores

Artículo Innumerado (8).- Las instancias de coordinación, gestión y evaluación: Estará conformado por el equipo de evaluadores externos interinstitucionales determinados por el Ministerio de Salud Pública, tiene bajo su responsabilidad el seguimiento a los indicadores.

SECCIÓN III
FINANCIAMIENTO

Artículo Innumerado (9).- Financiamiento: El GAD Portoviejo, y sus empresas publicas adscritas y demás entidades que pertenezcan a este, garantizarán el financiamiento establecido por la ley para la ejecución de planes, programas y proyectos de forma directa o mediante convenio en cada una de ellas, de todos los indicadores del programa municipio saludable, además deberán garantizar en su plan operativo anual (POA), constar, dentro de sus presupuestos, con los recursos establecidos en la normativa vigente, que permitan sostener los indicadores en su valor porcentual óptimo.

Art. 2.- Inclúyase en el artículo 522 de la Ordenanza que Regula el Desarrollo Sociocultural en el Cantón Portoviejo, según corresponda el orden alfabético las siguientes definiciones:

Salud: La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades" (OMS,1942).

Determinantes Sociales de la Salud: Son las circunstancias en que las personas nacen, crecen, viven, trabajan y envejecen, incluido el sistema de salud. A su vez, esas circunstancias están configuradas por un conjunto más amplio de fuerzas: económicas, sociales, normativas y políticas que explican las inequidades en salud.

Promoción de la Salud: La promoción de la salud es proporcionar a los pueblos los medios necesarios para mejorar su salud y ejercer un mayor control sobre la misma (Carta de Ottawa), es la suma de acciones para mejorar las condiciones de salud individual y colectiva, ejercidas por la población, servicios de salud, autoridades sanitarias y otros sectores (OPS, 1990).

El GAD municipal de Portoviejo implementará políticas y programas de promoción y protección de la salud orientada garantizar los derechos de las personas que habiten en el cantón Portoviejo a vivir en condiciones y ambientes saludables, en todos los momentos del ciclo de vida

Espacios Saludables: Son aquellos espacios donde las personas viven, aman, estudian, trabajan y se divierten; construidos y planificados para promover la salud mental y física de las personas; relaciones interpersonales, constructivas, armónicas, respetuosas; y la realización de prácticas saludables.

Prácticas Saludables: Son aquellas prácticas relacionadas a la nutrición, la actividad física, el ocio, el no consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, la salud sexual y reproductiva; proporcionan bienestar, desarrollo individual y colectivo, mejoran la salud y conservan la vida.

Municipio Saludable: Un municipio es una circunscripción territorial y política delimitada; es la célula básica de la democracia donde pueblo y gobierno comparten el mismo espacio físico, lo que lo convierte en una zona de encuentros y desencuentros. Está formada por una comunidad; donde autoridades y ciudadanos, trabajan unidos para mejorar la salud.

Desarrollo infantil saludable: Todos los niños incluidos aquellos con necesidades de atención médica especial, pueden crecer y satisfacer sus necesidades sociales, emocionales y educativas.

Educación: Formación destinada a desarrollar la capacidad intelectual, moral y afectiva de las personas de acuerdo con la cultura y las normas de convivencia de la sociedad a la que pertenecen.

Ambiente físico: Es el contacto con las actividades materiales diversas que componen en un amplio abanico de aprendizajes cognitivos, afectivas y sociales.

Ambiente social: También denominado como entorno social es el lugar donde los individuos se desarrollan en determinadas condiciones de vida, trabajo economía, nivel de ingresos, nivel educativo y está relacionado con los grupos a los que pertenecen el grupo. El entorno social de un individuo es la cultura en la que el individuo fue educado y como vive y maneja a las personas e instituciones con las que interactúa.

Servicios de salud: Son aquellas prestaciones que brindan asistencia sanitaria. La articulación de estos servicios constituye un sistema de atención orientado al mantenimiento, la restauración y la promoción de la salud de las personas.

Género: El género se refiere al orden de los roles socialmente determinados, rasgos de personalidad, actitudes, conductas, valores, poder e influencia relativos que la sociedad adscribe a ambos sexos sobre una base diferente, más que a sus diferencias biológicas.

Cultura: Cultura y etnia son productos de la historia personal y de factores sociales, políticos, geográficos y económicos. Son importantes para determinar: el modo en que la gente interactúa con el sistema de salud; su participación en programas de promoción; el acceso a la información de salud.

Adicciones: Enfermedad crónica que afecta al cerebro, consiste en la búsqueda y consumo compulsivo de sustancias nocivas como alcohol. Tabaco, drogas o medicamentos recetados.

Alimentación saludable: Es aquella que proporciona los nutrientes que el cuerpo necesita para mantener el buen funcionamiento del organismo, conservar o restablecer la salud, minimizar el riesgo de enfermedades, garantizar la reproducción, gestación, lactancia y desarrollo del individuo.

Mercados Saludables: Son aquellas prácticas, que ofrecen un ambiente limpio, higiénico, seguro, donde los alimentos que se expenden son transportados, almacenados, manipulados y comercializados de manera adecuada, que garantiza el derecho de las personas a un alimento saludable.

Transporte Sostenible: Caminar, o andar en bicicleta, menos vehículos privados, transporte público menos aglomerado y más seguro, representan ganancias sociales y medioambientales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección de Planificación, y demás direcciones del GAD Portoviejo y Empresas Publicas adscritas o a quien haga sus veces la implementación y seguimiento al del contenido para que supervise el cumplimiento del contenido de la presente ordenanza.

SEGUNDA. - En el plazo de 60 días la Dirección Cantonal de Desarrollo Social, elaborará el reglamento respectivo a la presente normativa para operativizar las

actividades y funciones de la mesa técnica; para cumplir con lo aquí dispuesto se encargará a la Dirección de Control y Gestión, el respectivo seguimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web de la Institución.

Dada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los veintiséis días del mes de mayo de 2022.

Firmado electrónicamente por:
AGUSTIN ELIAS CASANOVA CEDENO

Documento firmado electrónicamente
Ing. Agustín Casanova Cedeño
ALCALDE DE PORTOVIEJO

Firmado digitalmente por DAVID FABIAN MIELES VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EN SU TÍTULO III EL CAPÍTULO INNUMERADO DENOMINADO "PARA LA PROMOCIÓN INTEGRAL DE SALUD DE LA POBLACION A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE MUNICIPIO SALUDABLE", fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 14 de abril y 26 de mayo de 2022, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 26 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por
DAVID FABIAN MIELES
VELASQUEZ
Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós, a las 12H30.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EN SU TÍTULO III EL CAPÍTULO INNUMERADO DENOMINADO "PARA LA PROMOCIÓN INTEGRAL DE SALUD DE LA POBLACION A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE MUNICIPIO SALUDABLE".

Firmado digitalmente por DAVID
FABIAN MIELES VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 26 de Mayo de 2022.- 16H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EN SU TÍTULO III EL CAPÍTULO INNUMERADO DENOMINADO "PARA LA PROMOCIÓN INTEGRAL DE SALUD DE LA POBLACION A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE MUNICIPIO SALUDABLE", y procédase de acuerdo a la Ley.

Firmado electrónicamente por:
AGUSTIN ELIAS CASANOVA CEDENO

Documento firmado electrónicamente
Ing. Agustín Casanova Cedeño
ALCALDE DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el Ingeniero Agustín Casanova Cedeño, Alcalde del cantón Portoviejo, el día jueves 26 de Mayo de 2022.- 16H00.- Lo Certifico:

Firmado digitalmente por
DAVID FABIAN MIELES VELASQUEZ
Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

RESOLUCIÓN N° 06-GADPRA-2022

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE AMALUZA

CONSIDERANDO:

Que, el art. 225 de la Constitución de la República establece: El sector público comprende: Numeral 2: Las Entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el art. 238 de la Constitución de la República indica: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las **Juntas Parroquiales Rurales,** los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el art. 239 de la Constitución de la República dispone: El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el art. 241 de la Constitución de la República prescribe: La Planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el art. 64, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre otras, la de elaborar el Plan Parroquial Rural de Desarrollo, el de Ordenamiento Territorial y las Políticas Públicas; ejecutar las acciones del ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el art. 267 de la Constitución de la República en su numeral 1, en relación con el art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

(COOTAD), literal a) establecen, las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre ellas: Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe las atribuciones de la Junta Parroquial Rural, entre ellas, la de aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

Que, es atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, entre otras, dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la Ley;

Que, el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, debiendo propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y fundamentarse en los principios de la función social y ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios;

Que, la planificación del ordenamiento territorial regional, provincial, y parroquial, se inscribirá y deberá estar articulada a la planificación del ordenamiento territorial cantonal y distrital;

Que, los instrumentos de planificación complementarios serán definidos y regulados por ley y la normativa aprobada por los respectivos órganos de legislación de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada uno de ellos por mayoría absoluta. La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación;

Que, el art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas regula lo siguiente: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos

autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Que, el art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: Los Consejo de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en relación con el art. 300 del COOTAD, establecen que los consejos de planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, el art. 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Amaluza, ha emprendido mediante la delegación de su Técnico de Planificación para la Alineación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la Parroquia Amaluza;

Que, el Consejo de Planificación Parroquial, ha emitido el informe favorable en fecha 21 de enero de 2022 en el que resolvió: "***PRIMERO.- RESOLVER Favorable*** *la propuesta de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Amaluza al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-*

*2025 denominado "**PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025**", presentada por la máxima autoridad en cumplimiento al Art. 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.*

Que, dentro del Informe Favorable se manifiesta en calidad de conclusión: "*Una vez analizada y debatida la propuesta de alineación del PDyOT y en cumplimiento al Art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Consejo de Planificación Parroquial de Amaluza, concluye en que la misma cumple con lo determinado en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-20210010-A; esto es, **alinear** los objetivos estratégicos y metas vigentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Amaluza, a los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.",* y como recomendación: *"Se **recomienda,** a la máxima autoridad del GAD Parroquial Rural de Amaluza, que una vez, finalizado el proceso de aprobación de alineación y emitida la resolución correspondiente, disponga la adecuación de sus planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión en concordancia al plan de desarrollo y ordenamiento territorial alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025."*

Que, una vez que se cuenta con el informe favorable por parte del Consejo de Planificación Parroquial, la máxima autoridad del GAD Parroquial, procedió a convocar al Órgano Legislativo a sesión para la aprobación de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Amaluza al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 denominado "**PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025**"; y por consiguiente la finalización del proceso conforme Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Que, en sesión extraordinaria de fecha 30 de enero y sesión ordinaria de 31 de enero de 2022, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Amaluza en calidad de Órgano Legislativo, una vez que ha revisado y analizado el Informe Favorable presentado por el Consejo de Planificación Parroquial y por ende la propuesta de Alineación del PDyOT de la Parroquia Amaluza procedió a resolver: "**PRIMERO**.- ***APROBAR*** *la propuesta de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Amaluza al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 denominado "**PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025**", **SEGUNDO**.- **DISPONER** al Presidente del GAD PARROQUIAL RURAL DE AMALUZA emitir la respectiva resolución administrativa; y, que por su intermedio se disponga a quien corresponda la adecuación de sus planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión en concordancia al plan de desarrollo y ordenamiento territorial alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025."*

En ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a los dispuesto en el Acuerdo emitido por el Sistema Nacional de Planificación Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

RESUELVE:

Art. 1.- APROBAR la propuesta de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Amaluza al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 denominado "**PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025", presentada por el CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE AMALUZA** en base al INFORME FAVORABLE presentado por el Consejo de Planificación Parroquial; y, a lo resuelto por el Órgano Legislativo del GAD Parroquial de Amaluza.

Art. 2.- DISPONER a Secretaria Tesorera, realizar las respectivas adecuaciones a los planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión en concordancia al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Amaluza alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025."; así como, el respectivo reporte de la alineación de objetivos y metas en el Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD - Módulo de Cumplimiento de Metas.

Art. 3.- El conjunto de documentos que formen parte del proceso de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Amaluza al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, constituyen la base para la gestión administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Amaluza.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Amaluza a los 31 días del mes de enero del año 2022.

ELVIO ADOLFO ARCE VASQUEZ

Firmado digitalmente por ELVIO ADOLFO ARCE VASQUEZ
Fecha: 2022.01.31 20:13:35 -05'00'

Sr. Elvio Adolfo Arce Vásquez
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE AMALUZA

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE BELISARIO QUEVEDO

CONSIDERANDO:

Qué, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 95, indica sobre el principio de participación y dice "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos…"

Qué, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 241, indica la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Qué, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 267, determina como competencia de los gobiernos parroquiales rurales entre otras, planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Qué, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 63 dispone," Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera…"

Qué, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 65 literal a) dispone "Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad"

Qué, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 67 literal a) dispone "expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código"

Qué, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 67 literal b) dispone "Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del

consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución"

Qué, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 296 dispone "El ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, así como una concepción de la planificación con autonomía para la gestión territorial, que parte de lo local a lo regional en la interacción de planes que posibiliten la construcción de un proyecto nacional, basado en el reconocimiento y la valoración de la diversidad cultural y la proyección espacial de las políticas sociales, económicas y ambientales, proponiendo un nivel adecuado de bienestar a la población en donde prime la preservación del ambiente para las futuras generaciones".

Qué, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 299 determina "El gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados están obligados a coordinar la elaboración, los contenidos y la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y los planes de los distintos niveles territoriales, como partes del sistema nacional descentralizado de planificación participativa" y "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán la competencia de ordenamiento territorial de su circunscripción, exclusivamente en el marco de sus competencias constitucionales y legales", a su vez, los artículos 300 y 301 del mismo cuerpo legal regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes.

Qué, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 323, indica: "Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello. En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial".

Qué, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12 señala "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus

planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Qué, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 13 señala El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código. El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley. Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación.

Qué, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 43 indica que Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados

Qué, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 44 señala Las definiciones relativas al territorio parroquial rural, formuladas por las juntas parroquiales rurales, se coordinarán con los modelos territoriales provinciales, cantonales y/o distritales.

Qué, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 47 señala Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

El último inciso del Art. 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina qué; se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados

para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias

Que, el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de la Secretaria Nacional de Planificación en el cual se expide las "DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025", en el que establece: Art. 2.- Alcance. - Este Acuerdo será de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales. Art. 3.- Alineación. - Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Art. 4.- De la propuesta de alineación de objetivos y metas. - Los gobiernos autónomos descentralizados deberán alinear los objetivos estratégicos y metas de sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial con los objetivos y metas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Para ello, las unidades o áreas responsables de la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán revisar el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 y hacer la propuesta de alineación conforme el instrumento diseñado para el efecto (matriz de alineación – Anexo 1). Art. 5.- De la validación de la alineación de objetivos y metas. - La propuesta de alineación será puesta en conocimiento de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, quien la validará y convocará al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, para su revisión y emisión del informe favorable. Art. 6.- De la aprobación de la alineación de objetivos y metas. - La propuesta de alineación, así como el informe favorable serán remitidos al órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado para su aprobación y finalización del proceso, mediante la emisión de la ordenanza correspondiente. Una vez, finalizado el proceso de aprobación de alineación y emitida la ordenanza correspondiente, la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado deberá disponer la adecuación de sus planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión en concordancia al plan de desarrollo y ordenamiento territorial alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.

Que, En sesión realizada el día jueves 20 de enero del 2022, con la presencia de los miembros del concejo de planificación se analizó el tercer punto.- De acuerdo a lo que establece el Art. 5 del acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A emitido por la Secretaria Nacional de Planificación y Art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, COPFP, conocimiento y emisión de la resolución favorable de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo 2019-2023 al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, donde se resolvió: Art. 1 .- Emitir la resolución favorable para la aprobación de las prioridades estratégicas de desarrollo definidas en la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo 2019-2023 al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Art. 2 .- Disponer el envío del texto y contenido de la presente Resolución de acuerdo al análisis realizado por el Concejo de Planificación, para su conocimiento y aprobación por parte de la Junta Parroquial de Belisario Quevedo, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 y 2 del artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y en el art. 6 del acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de la Secretaria Nacional de Planificación.

En ejercicio de las atribuciones legales contempladas en el artículo 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el artículo 67 literal a), b) y articulo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Art. 2, 3, 4 y 6 del acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de la Secretaria Nacional de Planificación y el Art. 7 el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo, la Junta Parroquial:

RESUELVE

Art. 1 .- Aprobar las prioridades estratégicas de desarrollo definidas en la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo 2019-2023 al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

Art. 2 .- Disponer el envío del texto y contenido de la presente Resolución de acuerdo al análisis realizado por la Junta Parroquial a las instancias que corresponda.

Dado y firmado en la Parroquia Belisario Quevedo, a los 27 días del mes de enero del 2022.

Firmado electrónicamente por:
JAIME RUBEN ESPINOSA MOLINA

Sr. Jaime Espinosa
PRESIDENTE DEL GAD PR
BELISARIO QUEVEDO

Firmado electrónicamente por:
EDITH ALEXANDRA GANAZHAPA GUAMAN

Ing. Alexandra Ganazhapa
SECRETARIA - TESORERA DEL GAD PR
BELISARIO QUEVEDO

Lo certifico:

Certifico que en sesión ordinaria realizada el jueves 27 de enero del 2022, la Junta Parroquial en pleno discutieron y aprobaron la resolución que antecede.

Firmado electrónicamente por:
EDITH ALEXANDRA GANAZHAPA GUAMAN

Ing. Alexandra Ganazhapa
SECRETARIA – TESORERA GAD
PR DE BELISARIO QUEVEDO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Belisario Quevedo, 27 de enero del 2022

CERTIFICO: Que la resolución que aprueba las prioridades estratégicas de desarrollo definidas en la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo 2019-2023 al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. De conformidad con lo que establece el articulo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue discutida y aprobada por la Junta Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo en sesiones, ordinarias realizadas los días lunes 24 de enero del 2022 y jueves 27 de enero del 2022, en primer y segundo debate, respectivamente.

Firmado electrónicamente por:
EDITH ALEXANDRA GANAZHAPA GUAMAN

Ing. Alexandra Ganazhapa
SECRETARIA – TESORERA GAD
PR DE BELISARIO QUEVEDO

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA CAPIRO, CANTÓN PIÑAS, PROVINCIA DE EL ORO.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CAPIRO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que *"la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados".*

Que, el artículo 267 numeral 1 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados *"planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial".*

Que, el artículo 65 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: *"planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal, y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad".*

Que, el artículo 67 literal a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como atribución del gobierno autónomo descentralizado: *"expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia, así como, aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución".*

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), señala que: *"la planificación del desarrollo y el ordenamiento es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa".*

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), define que: *"el gobierno central establecerá los mecanismo de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código. El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley. Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación".*

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), indica que: *"mediante acto normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se constituirán y organizarán los consejos de planificación"*; y artículo 29 indica sus funciones específicas.

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), indica que: *"los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo.*

Que, "*los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Los gobiernos parroquiales rurales podrán formular un solo plan de desarrollo y ordenamiento territorial. Los planes de ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo. La actualización de los instrumentos de ordenamiento territorial deberá mantener completa coherencia con los instrumentos de planificación del desarrollo vigentes en cada nivel de gobierno".*

Que, el artículo 44 literal a) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), indica que*: "los planes de ordenamiento territorial regional y provincial definirán el modelo económico productivo y ambiental, de infraestructura y de*

conectividad, correspondiente a su nivel territorial, el mismo que se considerará como insumo para la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo en los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital".

Que, es necesario prever una periódica y progresiva actualización de los PDyOT, su articulación y retroalimentación de la planificación local de desarrollo endógeno con la planificación nacional y sectorial, en el nivel intermedio de la planificación, para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto, que definan una estrategia nacional de desarrollo y agendas territoriales de inversión plurianual, de contribución al Plan Nacional de Desarrollo y a su efectiva implementación, con modelos de gestión intergubernamental.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 6-8 y 67 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Capiro, con fecha 10 de diciembre y 21 de diciembre de 2020 en sesiones ordinarias, aprueba el documento preliminar y definitivo de la ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA CAPIRO, CANTÓN PIÑAS, PROVINCIA DE EL ORO", conforme lo establecido por la Ley.

EXPIDE:

La siguiente resolución de la **ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA CAPIRO, CANTÓN PIÑAS, PROVINCIA DE EL ORO"**

Artículo único.- Se aprueba la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Capiro, Cantón Piñas, Provincia de El Oro, y todos sus componentes, como instrumento de desarrollo, agregado como anexo a la presente resolución".

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Capiro, el día lunes veintiuno de diciembre del año dos mil veinte.

Firmado electrónicamente por:
ANGEL GABRIEL AGUILAR CASTRO

Ing. Ángel Gabriel Aguilar Castro.
PRESIDENTE DEL GADPR DE CAPIRO

Sr. Ángel Rolando Apolo Rivera.
VICEPRESIDENTE

Sr. Jorge Oswaldo Loayza Valarezo.
PRIMER VOCAL

Lcda. Johely Yaritza Ordoñez Procel.
SEGUNDO VOCAL

Sr. José Venero Feijoo Galarza.
TERCER VOCAL

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CAPIRO
R.U.C.: 0760030680001
Capiro - Piñas - El Oro

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CAPIRO

CERTIFICO: Que la presente **RESOLUCIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA CAPIRO, CANTÓN PIÑAS, PROVINCIA DE EL ORO,** fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Capiro, en las sesiones ordinarias de los días 10 de diciembre y 21 de diciembre del año 2020.

Capiro, 21 de diciembre de 2020

Ing. Ingrid Ramírez Torrez
SECRETARIA-TESORERA

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CAPIRO

Ing. Ángel Gabriel Aguilar Castro, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Capiro. En uso de las atribuciones legales pongo a su consideración la **RESOLUCIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA CAPIRO, CANTÓN PIÑAS, PROVINCIA DE EL ORO,** a fin de que la sancione y promulgue de conformidad con la Ley.

Capiro, 21 de diciembre de 2020

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CAPIRO
R.U.C.: 0760030680001
Capiro - Piñas - El Oro

Ing. Ingrid Ramírez Torrez
SECRETARIA-TESORERA

PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CAPIRO

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República sanciono la **RESOLUCIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA CAPIRO, CANTÓN PIÑAS, PROVINCIA DE EL ORO,** y dispongo se proceda a su aplicación legal conforme a la Ley.- **EJECÚTESE.-** Notifíquese.

Capiro, 21 de diciembre de 2020

Firmado electrónicamente por:
ANGEL GABRIEL AGUILAR CASTRO

Ing. Ángel Gabriel Aguilar Castro.
PRESIDENTE DEL GADPR DE CAPIRO

RESOLUCIÓN No. 021 – GADPRD - 2022

Diógenes Fernando Estrada Reyes
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL DE DAULE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público.- Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (...).

Que, la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.

Que, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una "Estrategia Territorial Nacional" y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(…) 2. Velar por la coherencia del

plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".

Que, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".

Que, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable".

Que, el inciso tercero del artículo 21 Ibídem, determina que: "Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación".

Que, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el "Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que "Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía…".

Que, la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: "LAS "DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025", en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.

Que, el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: "Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los

gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD".

Que, el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Presidente de la Junta Parroquial Rural de Daule, con oficio sin número, convoca al Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Daule, a reunión para la revisión de la alineación de los **Objetivos y Metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de** Daule**,** vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

Que, el Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Daule, reunido el 10 de octubre de 2021, emite el informe favorable respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Daule vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.

Que, en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Daule, determina la Actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los Objetivos y Metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a los dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021,

RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE "RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE DAULE, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021 – 2025"

Art. 1.-
Objeto:
La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por Alineación de los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Daule, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025, en cumplimiento

con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Art. 2.-
Alineación: Los Objetivos y Metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Daule vigente, correspondiente al periodo 2019 – 2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Daule.

Art. 3.-
Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del Gobierno Parroquial, y actualizada en la página web institucional: www.daulemuisne.gob.ec

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Daule, a los 17 días del mes de enero del año 2022.

Comuníquese, publíquese y ejecútese.-

Firmado electrónicamente por:
DIOGENES FERNANDO ESTRADA REYES

Sr. Fernando Estrada Reyes
PRESIDENTE GAD DAULE

CERTIFICACIÓN.- La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Daule, Señor José Alberto Santana Chila, **CERTIFICA:** que la presente **RESOLUCIÓN** fue discutida y aprobada en la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de enero 2022, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Daule, 30 de enero 2022.

Firmado electrónicamente por:
JOSE ALBERTO SANTANA CHILA

Sr. Alberto Santana Chila
SECRETARIO – TESORERO GAD DAULE

CERTIFICACION

Lcda. ROSA BOLIVIA GUERRERO RAMON con cédula de ciudadanía 0700969843 como SECRETARIA-TESORERA del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Iberia con número de RUC 0760021340001 certifica que:

Con fecha 15 de mayo 5 de junio de 2020 se realizó las respectivas sesiones ordinarias de aprobación del PDyOT de la Parroquia La Iberia en primera y segunda instancia.

Certificación que la concedo en honor a la verdad, pudiendo la persona interesada hacer uso del presente documento en lo que estime conveniente.

La Iberia, 27 de mayo del 2022.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
ROSA BOLIVIA GUERRERO RAMON

Lcda. Rosa Guerrero Ramón
SECRETARIA-TESORERA
C.C. 0700969843

Celular : 0982465607
e-mail : gadprlaiberia_eloro@hotmail.com
rosgue@live.com

RESOLUCION DEL CONSEJO PARROQUIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LA IBERIA

CONSIDERANDO

Que el Artículo 280 de la constitución de la republica establece que: "El Plan Nacional de Desarrollo es un instrumento al que se sujetaran las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado, y la inversión y la asignación de recursos públicos, su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";

Que, Articulo 3 numeral e) del COOTAD, establece "Complementariedad.- Los GAD tienen la obligación compartida de articular sus PDOT al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el estado Ecuatoriano";

Que el Articulo 63 del COOTAD establece que "Naturaleza jurídica.- los gobiernos autónomos descentralizado parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden;

Que, el Articulo 41, literal d) señala "Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: Proveedor el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas publicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;"

Que, el Articulo65 literal a) del COOTAD dice que son :"Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los

gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y respeto a la diversidad;

Que, el Articulo 67, literal b) del COOTAD establece las: "Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial le corresponde: b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución";

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 467 inciso primero manifiesta que: "Los planes de desarrollo y de ordenamientos expedirán mediante ordenanzas y entraran en vigencia una vez publicados;

Que, según en el Articulo 323 del COOTAD, se establece la: "Aprobación de otros actos normativos.-
El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o especifico, lo que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos:

Aprobación del Plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial:

Aprobación del plan operativo anual y su presupuesto, previo criterio favorable del Consejo de Planificación.

Que, mediante Acuerdo Ministerial SNP-065-2017, de fecha 4 de diciembre de 2017, la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo – Senplades, emite las "Directrices para la alineación de los planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos descentralizados al nuevo Plan Nacional de desarrollo 2017-2021;

Que con Acuerdo Ministerial SNPD-065-2017, de fecha 04 de diciembre de 2017, la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo – Senplades, en el Artículo 6, se establece que la propuesta de alineación, así como el informe serán remitidos al órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado para su aprobación y finalización del proceso";

Que, mediante sesiones Ordinarias de fecha 15 de mayo y 05 de junio de 2020por parte de todos los integrantes del GAD parroquial de La Iberia se realizó las respectivas aprobaciones en primera y segunda instancia del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gad Parroquial de La Iberia de 2021-2023.

EL CONSEJO PARROQUIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LA IBERIA al amparo del artículo 67.- literal a) del COOTAD dice: "Art. 67 Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde: a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del Gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código;".

RESUELVE:

Articulo1: Aprobar el PLAN de DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2019 – 2023 del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Iberia, cantón El Guabo, Provincia de El Oro.

Artículo 2: Delegar a la Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Iberia su publicación y ejecución del llenado de la información en la plataforma del SIGAD y SOT.

Articulo3: La presente resolución entrara en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Dado y firmado en la sala de reuniones del GAD Parroquial Rural de La Iberia a los cinco días del mes de junio del 2020.

Sr. Hugo Marcelo Segarra Armijos
PRESIDENTE

Sra. Erika Muentes Bustamante
VICEPRESIDENTA

Sr. Manuel Guaicha Obaco
VOCAL

Sra. Eva Vásquez Fernández
VOCAL

Dr. Julio Adolfo Espinoza
VOCAL

Lcda. Rosa Guerrero Ramón
SECRETARIA-TESORERA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE LA IBERIA
FUNDADO EL 13 DE ABRIL DE 1988
EL GUABO - EL ORO - ECUADOR

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.